

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO POR EL QUE SE DECLARA LA NULIDAD LISA Y LLANA DE LA RESOLUCIÓN IEV/CG/REV/01/2013, DICTADA POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EMITIDA DENTRO DE LOS AUTOS DEL TOCA NÚMERO 116/2015.

RESULTANDO

- I Mediante resolución aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en fecha veintitrés de noviembre de dos mil trece, se confirmó la resolución emitida por la Contraloría General de este organismo electoral el día quince de abril de dos mil once en el expediente de responsabilidad administrativa IEV/CG/PAS/Q-4/2010; y en el cual se había determinado imponer al C. Noel Pérez Elvira la sanción administrativa consistente en la inhabilitación por tres años para desempeñar empleo, cargo o comisiones en el servicio público.

- II Inconforme con dicha resolución el C. Noel Pérez Elvira, presentó el ocho de enero de dos mil catorce, en la Sala Regional Zona Centro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Juicio Contencioso Administrativo radicado bajo el número de expediente 2/2014/II; en contra del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, de quien demandó la nulidad de la resolución de fecha veintitrés de noviembre de dos mil trece, dictada dentro del expediente IEV/CG/REV/01/2013; que confirmó la Resolución emitida por la Contraloría General el quince de abril de dos mil once, mediante Recurso de Revocación promovido por el actor en el expediente administrativo de responsabilidad número IEV/CG/PAS/Q-4/2010, y por el cual, este Consejo General, determinó imponerle la sanción administrativa consistente en la inhabilitación por tres años para desempeñar empleo, cargo o comisiones en el servicio público. (Al considerarlo responsable entre otros hechos, de la instalación de cámaras de videograbación en los baños de damas del Instituto Electoral Veracruzano, ocurridos el dieciséis de julio de dos mil diez).

- III** Con fecha veinticinco de abril de dos mil catorce la Sala Regional Zona Centro dictó Sentencia en el Juicio Contencioso Administrativo 2/2014/II, donde declaró la nulidad de la resolución de veintitrés de noviembre de dos mil trece emitida por el Consejo General. Con fecha uno de junio de dos mil catorce, el actor Noel Pérez Elvira interpuso ante la Sala Superior del Tribunal Contencioso Administrativo, Recurso de Revisión contra la Sentencia al no estar conforme con la misma. Por lo que la Sala Superior radicó el Recurso de Revisión bajo el Toca 153/2014.
- IV** La Sala Superior del Tribunal Contencioso Administrativo con fecha trece de agosto de dos mil catorce resolvió en el Toca 153/2014, modificar la sentencia de veinticinco de abril de dos mil catorce dictada por la magistrada de la Sala Regional Zona Centro en los autos del Juicio Contencioso Administrativo 2/2014/II, y declaró la nulidad lisa y llana de la resolución de fecha veintitrés de noviembre de dos mil trece, emitida por el Consejo General en el expediente IEV/CG/REV/01/2013, que resolvió el Recurso de Revocación interpuesto en contra de la resolución dictada el quince de abril de dos mil once, por la Contraloría General del Instituto Electoral Veracruzano.
- V** Con fecha veintidós de agosto de dos mil catorce el Secretario Ejecutivo del Instituto, dio cuenta a la Presidenta del Consejo General con la resolución de fecha trece de agosto de dos mil catorce que resolvió el Toca 153/2014, y en la misma fecha se acordó: formar cuadernillo de cumplimiento bajo el número 01/CUMPL/VIII2014; y de conformidad con el resolutivo segundo de la sentencia dictada dentro de los autos del toca 153/2014 del índice de la Sala Superior del Tribunal Contencioso Administrativo, se acata en todos sus términos la nulidad lisa y llana de la resolución de fecha veintitrés de noviembre de dos mil trece, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en el expediente IEV/CG/REV/01/2013. Cuadernillo que mediante oficio de fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce, fuera enviado a la Sala Regional Zona Centro del Tribunal

Contencioso, en cumplimiento a su requerimiento dictado dentro del Juicio Contencioso con fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce, notificado al Instituto el veintiocho de octubre del mismo año.

- VI** Recibida la documentación de cumplimiento al requerimiento citado por la Sala Regional del Tribunal Contencioso Administrativo en fecha cinco de noviembre de dos mil catorce, ordenó dar vista al actor para que manifestara lo que le correspondiera; éste interpuso con fecha doce de noviembre de dos mil catorce Recurso de Queja, por considerar defectos en la ejecución de Sentencia por la autoridad demandada, al respecto la Sala notificó al Instituto el día uno de diciembre de dos mil catorce, su acuerdo de fecha veintiuno de noviembre del mismo año. Por lo que, el Secretario Ejecutivo del Instituto mediante escrito presentado el cuatro de diciembre de dos mil catorce, dio cumplimiento al acuerdo antes mencionado.
- VII** Posteriormente con fecha doce de diciembre de dos mil catorce, la Sala Regional dictó Sentencia interlocutoria en la que resolvió declarar Improcedente el Recurso de Queja interpuesto por el actor, sentencia que se notificó al Instituto con fecha quince de enero de dos mil quince, y que causó estado al no haberse recurrido por las partes.
- VIII** Por auto de fecha veintisiete de febrero del año en curso, notificada al Instituto el tres de marzo de dos mil quince, la Sala Regional al continuar con la secuela procesal del Juicio Contencioso, requirió nuevamente a la autoridad demandada Instituto Electoral Veracruzano dar cumplimiento a la Sentencia de la Sala Superior de fecha trece de agosto de dos mil catorce. Dando cumplimiento a dicho requerimiento el Secretario Ejecutivo mediante oficio de tres de marzo de dos mil quince presentado en cinco de marzo en la Sala Regional.
- Al respecto, el doce de marzo del año en curso la Magistrada de la Sala Regional, dictó acuerdo en el “sentido de tener por acreditado el cumplimiento a la sentencia de nulidad lisa y llana dictada en este juicio, por lo que se dio de baja este expediente y se archivó como concluido”.

IX Inconforme con el Acuerdo de fecha doce de marzo de dos mil quince, el abogado del actor nuevamente promovió Recurso de Revisión, que fue radicado en la Sala Superior mediante Acuerdo de fecha veintitrés de abril de dos mil quince bajo el Toca 116/2015, y sobre el cual la Sala Superior con fecha once de agosto de dos mil quince emitió resolución en la que consideró que “no es posible tener cumplida la sentencia de nulidad que la Presidenta del Instituto Electoral Veracruzano pretendía cumplir mediante el acuerdo de veintidós de agosto de dos mil catorce, dictado dentro del cuadernillo de cumplimiento número 01/CUMPL/VIII/2014, toda vez que la autoridad emisora del acto anulado fue el Consejo General, por lo que en cumplimiento de la sentencia que declaró la nulidad de la resolución debe de ser dictada por éste y no por la Presidenta que forma parte del mismo; aunado a que el cuadernillo no forma parte de los autos del que originó el acto anulado.

Como consecuencia, revocó el acuerdo de doce de marzo de dos mil quince, dictado en los autos del juicio contencioso administrativo número 2/2014-II, y, en su lugar, ordenó requerir de nueva cuenta al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, para que, en cumplimiento de la ejecutoria que anuló el acto impugnado y dentro del expediente IEV/CG/REV/01/2013 relativo al recurso de revocación interpuesto en contra de la resolución de quince de abril de dos mil once, por la Contraloría General del Instituto Electoral Veracruzano en el expediente IEV/CG/PAS/Q-4/2010 y su acumulado IEV/CG/PAS/Q-5/2010, acordara lo conducente para que jurídicamente constara que la resolución combatida en el juicio contencioso ha quedado nula, con efectos de nulidad lisa y llana.

X A efecto de dar cumplimiento con la resolución de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo que nos ocupa, este Consejo General determina el mismo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el numeral 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país.
- 2** En concordancia con lo anterior, el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; señala que la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, que funcionará de manera autónoma y se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, máxima publicidad, equidad y definitividad; y tendrá las atribuciones que para los organismos públicos locales electorales dispone el Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo ejercerá las funciones señaladas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las previstas en las leyes estatales aplicables.
- 3** Acorde con lo hasta aquí expuesto, el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; dispone en su artículo 99 que el Instituto Electoral Veracruzano es la autoridad electoral del Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio

propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; y responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos.

- 4 Este organismo electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta como órgano superior de dirección, con el Consejo General, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I, y 102 del Código Electoral para el Estado.
- 5 Las facultades de este órgano máximo de dirección para conocer el presente acuerdo, se encuentran señaladas en los artículos 102 y 108, fracción I del ordenamiento electoral vigente para el Estado, los cuales le señalan la atribución de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en dicho Código.
- 6 El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de su Sala Superior, es competente para conocer el recurso de revisión cuya resolución vincula al Consejo General de este organismo electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 55, 56, fracción VI de la Constitución Política del Estado; 38, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 1, primer párrafo; 336, fracción III; 344, 345 y 347 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado.
- 7 Expuesto en los resultandos del presente documento el sentido de la resolución del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado, y toda vez que este Consejo General emitió el acto que anula el órgano jurisdiccional de referencia, es procedente, en acatamiento a la sentencia de mérito, declarar la nulidad de resolución emitida por este Consejo General en fecha veintitrés de noviembre de dos mil trece, con motivo del recurso de revocación dictado dentro del expediente IEV/CG/REV/01/2013, y en la cual se confirmó la resolución emitida por la Contraloría General de este organismo electoral, el día 15 de abril de 2011,

en el expediente de responsabilidad administrativa IEV/CG/PAS/Q-4/2010 y su acumulado IEV/CG/PAS/Q-5/2010, únicamente por cuanto hace al C. Noel Pérez Elvira. Para ello, se deberá dejar constancia en el expediente de donde emanó el acto anulado, determinando la insubsistencia del mismo.

- 8 La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 párrafo 1 fracciones I y XXII, la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a acuerdos, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información y en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos; determina publicar en la página de internet del Instituto, el texto completo del presente acuerdo.

En razón a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 41, fracción V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, 56, fracción VI; y, 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 38, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 1, primer párrafo; 336, fracción III; 344, 345 y 347 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado; 99, 101, fracción I, 102, 108 fracciones I, XLI y XLV del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 8 fracciones I y XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; el Consejo General de este organismo electoral en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento a la resolución de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado, dictada en fecha once de agosto de dos mil quince, dentro de los autos del toca número 116/2015, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara la nulidad lisa y llana de la Resolución IEV/CG/REV/01/2013, únicamente por cuanto hace al C. Noel Pérez Elvira, dictada por el Consejo General de este organismo electoral, en cumplimiento a la Resolución de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado, emitida dentro de los autos del toca número 116/2015.

SEGUNDO. Ordénese a la Contraloría General del Instituto Electoral Veracruzano haga las anotaciones correspondientes en el expediente de donde emanó el acto anulado, haciendo constar la insubsistencia del mismo.

TERCERO. Dese cuenta al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado, del cumplimiento de la resolución.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la página de internet del Instituto.

Este acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el diez de septiembre de dos mil quince, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Tania Celina Vásquez Muñoz; Eva Barrientos Zepeda; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO